

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los

concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un Sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la Junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la

junta general, y la suma de estos sueldos, se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas, se extenderán por los Síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en éste, al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa, no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el Boletín oficial, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios, en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICIÓN FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la provincial de Mazariegos á Lagartos (Palencia) en el pueblo de Fuentes de Nava, y pasando por el de Becerril de Campos, termine en la general de Santander en el pueblo de Monzón.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Arcaña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Blas Herrero Navas, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leandro Soler.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por traslación de D. Blas Herrero, á Don Manuel Goyanes y Sanjurjo, Magistrado de la de Mondoñedo, con el núm. 28 en el escalafón de su clase y el primero de los que en el de antigüedad absoluta en la carrera reúnen condiciones legales para el ascenso.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Manuel Goyanes y Sanjurjo.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1850, habiendo ejercido la profesión más de siete años.

Ha sido Juez de paz de Villafranca del Bierzo.

En 8 de Octubre de 1862 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puente Caldelas; tomó posesión en 1.º de Diciembre del mismo año.

En 20 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 3 de Septiembre de 1870 declarado cesante.

En 27 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de Calamocha, del que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al de Alcántara.

En 6 de Diciembre de 1875 al de Logroñán.

En 11 de Febrero de 1878 al de Puente deume.

En 26 de Enero de 1880 al de Negreira.

En 10 de Marzo del mismo año al de Laredo.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Ciudad Real; posesionándose el 13 del mismo mes y año.

En 15 de Marzo de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de Don Benito; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de 1884 trasladado, á su instancia, á Mondoñedo; posesión en 13 de Septiembre siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Modesto Zamora Lafuente, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de León;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Roa.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Roa y López, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de León, vacante por haber sido también trasladado D. Modesto Zamora.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por promoción de D. Manuel Goyanes, á D. Ramón Portela y Vidal, que sirve igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Pardo Vila, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ubeda;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santiago, vacante por traslación de D. Ramón Portela.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José Guerrero Díaz, Magistrado de la Audiencia de Algeciras;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ubeda, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Pardo.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por haber sido también trasladado D. José Guerrero, á Don Calixto Fernández Formentani, Magistrado de la de Huelva, donde lleva más de ocho años de residencia.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Calixto Fernández, á Don Miguel José Blasco y Olaso, que sirve igual cargo en la de Alcañiz, donde resulta incompatible por ser el pueblo de su naturaleza.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, vacante por traslación de D. Miguel José Blasco, á Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Teniente fiscal de la

de Colmenar Viejo, que ocupa el núm. 46 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Rafael Atienza.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1870; se incorporó al Colegio de Abogados de Ronda en 7 de Febrero de 1871, continuando ejerciendo la profesión en 21 de Marzo de 1882.

Ha sido Juez de primera instancia interino de Ronda desde 8 de Octubre de 1876 hasta 15 de Enero de 1877.

En 6 de Febrero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Bataán, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 21 del mismo mes, y tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 16 de Enero de 1884 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija, de ascenso, en el citado Archipiélago; tomó posesión en 13 de Mayo del mismo año.

En 5 de Marzo de 1886 fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Camarines Sur, en Filipinas.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Batangas, de término, en Filipinas; tomó posesión en 1.º de Marzo de 1887.

En 2 de Noviembre de 1888 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; electo.

En 11 de Marzo de 1889 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo; posesión en 27 del mismo mes.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del próximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquella cumplido y debido efecto en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo, la necesidad de normalizar este servicio y de evitar los inconvenientes que surgen de las distintas interpretaciones dadas hasta hoy al precepto consignado en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, hacen indispensable aclarar de una vez su inteligencia y alcance para que sea uno mismo el criterio que haya de aplicarse por las diferentes dependencias de la Administración al resolver las cuestiones que puedan suscitarse. Los arts. 13, 14 y 15 de la instrucción citada nada dicen sobre si deben ó no subastarse las minas renunciadas por sus dueños, cuando éstos se hallan al corriente en el pago del canon de superficie. Acerca del particular, están de acuerdo las opiniones sostenidas por este Ministerio y el de Hacienda, en las Reales órdenes que se han cambiado respectivamente en 30 de Abril y 12 de Julio de 1888; pero aunque así no fuese, bastaría analizar el texto del citado art. 23 del decreto bases, para comprender que no ha querido someter á las subastas aquellas minas cuyos dueños nada adeudan al Tesoro. Con efecto, como procedimiento previo para preparar las subastas, determina dicho artículo que habrá de perseguirse al deudor por la vía de apremio, y como esto no puede tener lugar respecto á los concesionarios que nada adeuden al hacer renuncia de sus minas, aparece evidente que no alcanzan á éstos las prescripciones de tal disposición.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas, publicando esta declaración en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCIÓN

especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surjan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Debiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases) desde la fecha en que la concesión se haga, los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde y llegue el caso de declarar nula la concesión á tenor de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los Ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas el Gobernador, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior, si la hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitare.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100 deberán devolverlas informadas á las oficinas de Hacienda de donde procedan dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889. Aprobado por S. M.—J. DE CONDE DE XIQUENA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, por sí y á nombre de la primera Comisión de quintas de esa capital, en solicitud de que se aclare el verdadero sentido é interpretación del art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, D. Emilio Pagán, por sí y á nombre de la primera Comisión de quintas de Murcia en el reemplazo de 1888, en solicitud de que se fije el sentido del artículo 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto del plazo de diez días que señala á los Ayuntamientos para remitir los expedientes de excepciones producidas después del acto de la clasificación y declaración de soldados á la Comisión provincial, para que en su vista pueda dictar el oportuno fallo.

La expresada Comisión entiende que el plazo de diez días es para elevar el expediente á la Comisión

provincial, y que, por tanto, se debe contar desde el día en que el Ayuntamiento dicte fallo.

La Comisión provincial sostiene que el repetido plazo tiene por objeto el que dichos expedientes se tramiten con la mayor prontitud posible, á fin de que no se interrumpen ni dificulten los actos del reemplazo; y en su virtud, opina que se ha establecido para que dentro de él se instruyan y resuelvan los expedientes de excepciones sobrevenidas.

La Sección, teniendo en cuenta lo expuesto y el contexto literal del expresado artículo, es de dictamen que las excepciones de que se ha hecho mérito han de fallarse y remitirse por los Ayuntamientos á las Comisiones provinciales, dentro del plazo de diez días que el mismo artículo señala.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alcázar Guimerá contra el acuerdo de esa Comisión provincial, referente á la división del término municipal del Ayuntamiento de Nules en distritos y Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alcázar Guimerá contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Castellón de la Plana confirmó el que en 17 de Noviembre último tomó el Ayuntamiento de Nules, relativo á la división del término municipal, para los efectos de la ley Electoral.»

El Ayuntamiento, en 17 de Noviembre próximo pasado, acordó que el término municipal quedase dividido en lo sucesivo en los mismos distritos, barrios y Colegios electorales que hasta entonces venían rigiendo, ó sean primero y segundo distrito, primero y segundo barrio del primer distrito, tercero y cuarto del segundo y el quinto formado por el anejo de Mascarell; y los Colegios, en número de tres, con las mismas denominaciones de Casa Capitular, Escuela de niños y ex convento de frailes, suprimiéndose la segunda Sección de Mascarell.

Apelado el anterior acuerdo por D. Pedro Alcázar, la Comisión provincial desestimó el recurso en 31 de Enero, fundándose en que, según los artículos 37 de la ley Municipal y 45 de la Electoral, los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes, y que un mismo Colegio no forme parte de diferentes distritos; que los Ayuntamientos puedan dividir los Colegios en tantas Secciones como sean necesarias, para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número no exceda de Alcaldes de barrio; que la ligera alteración acordada respecto de la decisión del término de Nules respondía á la mayor facilidad de emisión del sufragio, procurando á los electores la mayor comodidad; que el recurrente no había justificado que un mismo Colegio formase parte de dos distritos, y que aunque algunas calles pertenecieran en parte á un distrito y en parte á otro, esta división no estaba prohibida por las disposiciones del citado art. 37, y antes bien, proporcionaba facilidad á los electores para emitir su voto.

Contra dicho acuerdo apeló D. Pedro Alcázar, exponiendo en su instancia, fecha 19 de Febrero, que ningún Colegio puede pertenecer á dos distritos, lo cual aconteció respecto de varias calles de Nules, y que tal división ó reforma no puede prosperar porque no está aprobada por la Corporación provincial.

Por Real orden de 30 de Abril último se pidió al Gobernador de la provincia de Castellón que remitiese certificación literal del acuerdo apelado, y remitido dicho documento se ha probado que el acuerdo de la Comisión provincial relativo á la división del término municipal de que se trata fué aprobado por la Diputación en 2 de Abril último.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede desestimar el recurso, y así opina también esta Sección, por cuanto el acuerdo municipal fué aprobado por la Diputación, el número de distritos y Colegios de Nules se ajusta al censo de la población y á lo prescrito en el art. 35 de la ley, y lo que prohíbe el artículo 37 es que un mismo Colegio forme parte de diferentes distritos, mas no que cierto número de electores

domiciliados en una calle de su distrito se distribuyan á su Colegio y los demás electores que habitan en la misma calle estén asignados á otro Colegio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido por D. José Lafuente Montesinos solicitando que sean declaradas de utilidad pública como aguas minero-medicinales las que emergen en el pozo de una casa de su propiedad, situada en la calle de Serrano, barrio de Almodóvar, partido de Santo Tomás, y municipal de esta capital:

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites y requisitos que previenen los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de Baños:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las citadas aguas; que alumbran en cantidad suficiente para atender al servicio de un balneario, y que el construido se encuentra en condiciones favorables de explotación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las citadas aguas minero-medicinales sulfuradas cálcicas las mencionadas de propiedad de D. José Lafuente Montesinos, y que alumbran en término de esa capital, autorizando además la apertura al servicio público del establecimiento balneario ya construido, en el que habrán de ser explotadas y utilizadas durante el período de 1.º de Junio al 30 de Septiembre de cada año.

Lo que de Real orden y con inclusión de un ejemplar de cada documento duplicado del expediente, digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. D. Manuel Pardo, Director general interino de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 54.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

311. INSTRUCCIONES SOBRE EL FONDEADERO DE LOS BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS EN LA RADA DE VALPARAÍSO. (A. G. N., núm. 45/266. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Volage* comunica las siguientes instrucciones:

Al llegar á la rada de Valparaíso, se ven, en la parte O. de la bahía, varias boyas rojas: en unas están amarrados los buques de guerra chilenos y las otras pertenecen á los vapores correos. Es preciso quedarse al N. de estas boyas, todo lo más cerca posible á la costa O.

Desde el fondeadero asignado al *Volage* por la Capitanía

del puerto, se marcaban: La piedra Baja al N. 54° O., el cuartel de artillería al S. 51° O. y los docks al S. 14° O.

El barco estaba sobre un ancla, en 70 metros de agua y á 8 cables del desembarcadero.

Plano núm. 535 de la sección VII.

Chile.

312. NO EXISTENCIA DE VALIZAS SOBRE LA ROCA BUEY, BAHÍA CONCEPCIÓN. (A. a. N., núm. 45/267. París, 1889.) Se ha recibido aviso de no existir valiza alguna en la roca Buey en la parte O. del canal Quiriguina, á la entrada de la bahía Concepción.

Carta y plano núm. 249 de la sección VII.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Méjico.

313. NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE SAN LUIS GONZAGA Y LA BAHÍA DE OMETEPES (GOLFO DE CALIFORNIA). (A. a. N., número 46/274. París, 1889.) El Capitán del vapor *Nemern* da las siguientes noticias concernientes á la bahía de *San Luis Gonzaga* y á la de *Ometepes*, situadas en la costa occidental del golfo de California.

La punta *Villard* punta N. de la bahía de *San Luis Gonzaga*, es de una altura de 76 metros y se encuentra á unas 8 millas al N. 69° O. de la punta *Final*.

A 5 millas al NO. de punta *Villard* está la bahía del mismo nombre, separada de una laguna por una estrecha faja de arena.

Esta bahía parece estar limpia de escollos y ofrece abrigo para todos los tiempos y vientos. Su fondo varía de 9 á 18 metros.

El agua dulce es de mediana calidad y se encuentra cerca de la costa N. de la bahía. La diferencia de nivel en las mareas alcanza á 4,3 metros.

La bahía *Ometepes* situada por los 31° 30' N. y 108° 40' O., tiene en su boca unos 90 metros de ancho y su braceaje es de 5,5 metros en media marea. La bahía es de forma circular y no tiene bajos ni escollo alguno, encontrándose en su interior fondos de 9 metros. La diferencia de mareas alcanza á 7,6 metros.

Cartas números 104 y 732 de la sección VI.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Islas Filipinas.

314. BAJO DESCUBIERTO AL NO. DE LA ISLA BILIRAN, COSTA N. DE LA ISLA DE LEYTE. El Comandante general del Apostadero de Filipinas comunica haberse reconocido y situado el escollo, causa del naufragio del vapor correo español *Remus*.

Dicho escollo fué situado y sondeado, resultando demorar al NNE. de la punta N. de la isla *Tagampul* como á unos 6 cables de distancia de ella; teniendo 4 metros escasos de agua en bajamares vivas, la cabeza de una piedra que se levanta sobre un pequeño bajo de 6 metros de agua.

Este bajo es tan acantilado por su parte N. que casi tocando á su viril se pican 120 metros de fondo, y con un placer poco extenso que desciende de 10 á 30 metros hacia el segundo y tercer cuadrante, con viril tan acantilado también, que entre él, *Tagampul* y unas piedras que velan al S. se sondan más de 100 metros.

Instrucciones.—Con la derrota ceñida que generalmente se ha venido haciendo desde la isla *Gigantangan* á la de *Tagampul*, por ser tierras de costas limpias, el escollo descubierto se encuentra precisamente en el punto crítico de cambio de rumbo, después de haber rebasado á *Tagampul*: por consiguiente, en lo sucesivo deberá dársele por lo menos una milla de resguardo á la isla *Tagampul* y no gobernar al E. hasta después de haber marcado N.-S. la medianía de esta isla; y viceversa en derrota contraria.

Cartas números 61 y 600 de la sección V.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas y Salinas.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy, hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 198 pesetas 72 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el viernes 16 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negociación en las oficinas centrales del Banco y en las de las sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, y de los anteriores de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de 3 y 50 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 3 de Septiembre inmediato los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable al 4 por 100, y títulos de ésta amortizados á ra-

zón de 4 por 100 anual, siendo el minimum de percepción 15 céntimos por 100 sobre el importe de los cupones ó títulos descontados.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios de la isla de Cuba, podrán percibir, desde el indicado día 16 del corriente, el importe de los cupones ó billetes amortizados con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Septiembre próximo darán principio en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de reválida para Maestros normales, superiores y elementales.

Las hojas impresas para solicitar exámen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos matriculados en la Secretaría de esta Escuela, durante las horas de oficina, desde el 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, deberán solicitarlo dentro de los diez primeros días del referido mes de Septiembre.

La matrícula para el curso de 1889 á 90 quedará abierta el 15 de Septiembre, cerrándose el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Secretario, Cesar de Eguilaz. X—232

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.430. Mr. James Roots, de Londres, patente por veinte años por mejoras en máquinas consumidoras de hidro carbonos. Expedida en 13 de Junio de 1889.

9.431. Mr. Carl Roth, de Berlin, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de explosivos. Expedida en 27 de Mayo de 1889.

9.432. Mr. Eug. Carez, de Bruselas, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de preparación del nitrato de amoniaco. Expedida en 24 de Mayo de 1889.

9.433. D. Julió César Augusto Cordeiro, de Lisboa, patente por veinte años por un nuevo sistema de pavimentos, denominado empedrado mosaico. Expedida en 21 de Junio de 1889.

9.434. El Doctor Louis Weigert, de Berlin, patente por veinte años por un aparato para curar la tisis. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.435. D. Antonio Sedó y Panies, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para abrir y limpiar el algodón por medio de corrientes. Expedida en 13 de Mayo de 1889.

9.436. Los Sres. Roca Simón, Oliva y Compañía, patente de invención por cinco años por un aparato filtro á presión. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.437. Mr. Marcus Kattentidt de Hemeln (Westfalia), patente por veinte años por una máquina para fabricar placas secas de gelatina. Expedida en 13 de Mayo de 1889.

9.438. D. José Gonzálo Prieto García, de Lora del Río (Sevilla), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de jabones duros ordinarios. Expedida en 11 de Junio de 1889.

9.439. D. Evaristo Batlle y Fernández, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para envasar conservas alimenticias. Expedida en 4 de Junio de 1889.

9.440. Mr. León Souzee, patente de invención por veinte años por una lámpara de gas automoderatriz invencible denominada lámpara Ezmos. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.442. D. José Cardona, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por el aparato Broche Bulgard. Expedida en 1.º de Mayo de 1888.

9.443. D. Enrique Bollmann Condé, de Battersea (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación del albayalde. Expedida en 3 de Mayo de 1889.

9.444. Mr. Martieu Jullian y Mr. Leon Jullian, Gerentes de la Razon social Jullian Frères, domiciliada en Becieres (Francia), patente de invención por veinte años por el producto industrial azufre al hidrato de bióxido de cobre precipitado. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.445. Los Sres. Carl Giperowsky Max Deri y Otto Fittus Blathy, de Buda Pesh (Austria), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores sincrónicos de corrientes alternativas. Expedida en 3 de Mayo de 1889.

9.446. Sres. Boldalba Prieto y Pastor, domiciliados en Barcelona, patente de invención por cinco años por una máquina para depulvir vidrio, cristal, piedra ú otros objetos cerámicos. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.447. D. Ricardo Borrajo Díaz, de Valencia, patente por veinte años por el empleo de timbres de alarma en los ferrocarriles por un procedimiento titulado seguridad-electro-aviso. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.448. Sr. Goitia y Compañía, de Bilbao, patente por cinco años para la fabricación de la hoja de lata. Expedida en 6 Mayo de 1889.

9.449. Mrs. Luis María René Dandeteau y Miguel Darnancier, de Vannes, y San Chamoud (Francia), patente por veinte años por una cerradura rápida y de seguridad para cañones de todos calibres. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.450. Mr. Guillermo White Jacques, de Newton (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos en las muñecas parlantes. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.451. D. Enrique Lang, de Albany (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en las sillas de mano para campo. Expedida en 13 de Mayo de 1889.

9.452. La Sociedad Escher Wyss y Compañía, de Zurich

(Suiza), patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de hielo en cristales ó bloques transparentes. Expedida en 1.º de Junio de 1889.

9.453. Mr. George Benjamin Ross, de Buffalo (Estados Unidos de América), patente por veinte años por mejoras en las lavativas. Expedida en 15 de Junio de 1889.

9.454. La Sociedad Budloff Gröbs y Compañía, patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado en las máquinas frigoríficas. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.455. D. Rafael Matarredona y Pastor, de Alcoy (Alicante), patente por veinte años por un nuevo procedimiento de anunciar por medio del papel de fumar anunciador. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.456. Mr. Federico Krupp, de Essen, (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el cierre de tornillo para cañones que se cargan por la culata. Expedida en 24 de Mayo de 1889.

9.455. D. Carlos Crozat, de París, por un procedimiento para descortezar el ramio y otras plantas textiles. Expedida en 30 de Abril de 1889.

9.459. Mr. Martín van Look, Barmen (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una nueva sustancia llamada Antilebetolita destinada para limpiar las vasijas de metal, cristal ó porcelana, y especialmente las calderas de vapor, para quitar los depósitos pétreos y otras incrustaciones perjudiciales. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.460. La Sociedad Geneste Herschel y Compañía, de París, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de distribución y regulado del calor por circulación de agua caliente. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.461. D. Cayetano Guissani, de Turin (Italia), patente por veinte años por un nuevo freno de reacción atmosférica sistema Guissani. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.462. D. Juan Vivas y Pérez, de Almería, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención de la sal, salicidato de bismuto y cerio. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.463. D. Guillermo Main, de Brooklyn (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en las baterías secundarias. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.464. Mr. Hamilton Young Castner, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para la producción de dobles cloruros puros de aluminio. Expedida en 13 de Junio de 1889.

9.467. Mr. Emilio Heinrich Conrad Ochlmann, de Berlin, patente por veinte años por mejoras introducidas en un aparato para renovar y humedecer el aire en las fábricas y talleres. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.469. D. Valentín Silvestre Fombuena, de Madrid, patente por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos engomados ó sin engomar, con picaduras ordinaria y cerrada por ambos lados. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.470. Los Sres. Charrier y Dubucq, de Burdeos (Francia), patente por veinte años por un nuevo producto industrial, nueva tinta de copiar sin mojar el papel, para toda clase de copiadorees en uso. Expedida en 24 de Mayo de 1889.

9.471. Mr. David John Morgan, de Cardiff (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos en las guarniciones metálicas. Expedida en 22 de Junio de 1889.

9.472. Mr. Jonathan Phillips, de Oakville (Canadá), patente por veinte años por una teñalla vendimiadora perfeccionada. Expedida en 13 de Junio de 1889.

9.473. D. Domingo Almendral y Ruiz y D. Eusebio Zubietta y Guilisasti, de Bilbao, patente por veinte años por un aparato denominado indicador geográfico de presión y velocidad aplicable á toda clase de máquinas. Expedida en 27 de Mayo de 1889.

9.475. D. Luis Nabia, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para purificar las aguas sucias de los albañales y alcantarillas y las aguas industriales y el aprovechamiento de sus residuos solubles é insolubles, los lodos de aquéllas, las inmundicias, despojos de las calles, plazas, caminos y avenidas de las ciudades y la fabricación del gas del alumbre. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

9.476. Mr. Joseph Pannell Gibbins, de Westcombe Park (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en los aparatos destinados á facilitar la explosión de las ruinas submarinas. Expedida en 25 de Junio de 1889.

9.477. Mr. Joseph Pannell Gibbins, de Westcombe Park (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en minas de fuego ó aparatos para facilitar la explosión en las minas de mar y tierra. Expedida en 25 de Junio de 1889.

9.478. Mr. J. Testand, de París, patente por veinte años por una nueva preparación llamada papilla burdelesca contra las enfermedades criptogámicas de los vegetales, y en particular las de las viñas. Expedida en 15 de Junio de 1889.

9.479. D. Salustiano Salazar y Pérez, de Madrid, patente por veinte años por un resultado industrial llamado bizcocho Dióscoro. Expedida en 8 de Mayo de 1889.

9.480. Mrs. Octavio Avedyk y Emilio Halot, de Bruselas (Bélgica), patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de aguas gaseosas, en particular las que se hallan cerradas en sifones. Expedida en 24 de Mayo de 1889.

9.482. D. Marcos Pécomb, de Madrid, patente por veinte años por una carpeta incombustible. Expedida en 14 de Junio de 1889.

9.483. Los Sres. Cesareo y Villaverde, de Madrid, patente por veinte años por un aparato para recomposición de calzado. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

9.484. Mr. Thorsten Nordenfeldt, de Westminster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en mecanismos disparadores eléctricos para cañones de retrocarga. Expedida en 13 de Junio de 1889.

9.485. Mr. George Frederick Strawson, de Newbury (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para distribuir semillas, abonos y otras sustancias sólidas ó líquidas sobre la tierra ó los sembrados. Expedida en 13 de Junio de 1889.

9.487. Mr. Carlos Strauss, de Riga (Rusia), patente por veinte años por un instrumento hidrostático para nivelar llamado *Pertica nivelante*. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.488. La Sociedad anónima de materias colorantes y productos químicos de San Denis, domiciliada en París, patente por veinte años por una producción de sustancias colorantes amarillas, añaranjadas, rojas, derivadas de las azodias-minas. Expedida en 8 de Junio de 1889.

9.489. D. Jorge Vilhelm Lonholitt, de Berlin, patente por veinte años por mejoras introducidas en los lugares para estufas, hornos, calderas, caloríferos, instalaciones industriales con combustible de cualquiera naturaleza. Expedida en 25 de Mayo de 1889.

9.490. Mr. Mortimer George Merritt, de Springfield (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para escribir. Expedida en 3 de Junio de 1889.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	P seña por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Aves. Hectáreas.			
4	»	14	»	Al Municipio de dicho término..	Montuerta..	N. partido judicial de Salas de los Infantes y camino de Huerta del Rey á Aranzo de Torre; E. ejidos de Peñalba de Castro; S. terrenos labrados de particulares y ejidos del pueblo, y O. camino de Peñalba á Aranzo de Salco.....	256	»	»	256	Quercus ilex (L.) Encina.	»	Real orden de 5 de Junio de 1863. Sobre este predio gravita un censo de 160 fanegas de pan mediado (trigo y cebada) y 20 pesetas anuales á favor de varios particulares.
5	»	19	»	Idem.....	Sierra ó los Rebollos	N. terrenos labrados de particulares y camino á la Mata; E. y S. terrenos labrados de particulares y ejidos de Torregalindo, y O. camino de Torrequemado y terrenos labrados de particulares.....	137	»	20	137	Juniperus Thurifera (L.) Enebro.....	»	Real orden de 11 de Noviembre de 1862.
6	»	21	»	Idem.....	Carrascal.....	N. término municipal de La Aguilera; E. terrenos labrados y montuoso de particulares; S. río Duero y terreno montuoso de particular, y O. terreno montuoso de particular.....	284	»	22	283	Quercus ilex (L.) Encina.	»	Real orden de 29 de Noviembre de 1880.
TOTAL.....							1.004	»	71	1.003			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 2 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseña por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Aves. Hectáreas.			
1	»	»	»	Al Municipio de dicho término..	Hermoso.....	N. término municipal de Gumiel de Izán; E. camino de Aranda á Salas de los Infantes; S. baldíos de Sinavas, camino de Santa Agueda y terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. término municipal de la Aguilera.....	1.044	»	70	1.043	Herbáceas.....	40.000	Mancomunidad de pastos con los pueblos de Quemada y Villalba.—Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata ha tenido efecto su venta aprobada con fecha 31 de Agosto de 1885.
2	»	2	»	Idem.....	Montealto.....	N. terrenos labrados de particulares; E. partido judicial de Salas de los Infantes y terreno labrado de particular; S. terrenos labrados de particulares y camino de Rosadas, y O. entrada al monte y terrenos labrados de particulares.....	236	»	82	151	Quercus ilex (L.) Encina.	17.000	El vuelo arbóreo existente en la parte poseída por particulares pertenece al Municipio de Caleruega. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Agosto de 1889.

NÚMERO DE INHUMACIONES	MASCULINO					FEMENINO							
	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	4	Soltero	Difteria	Velas, 1	»	28	Hembra	72	Soltera	Endocarditis	Claudio Coello, 15	»
2	Idem	3	Idem	Idem	Agustín Durán, 28	»	29	Idem	1	Idem	Laringitis	Colón, 10	»
3	Idem	3 m.	Idem	Tabes mesentérica	San Rafael, 5	»	30	Idem	1	Idem	Bronquitis	C.ª San Isidro, 34	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Peñuelas, 17	»	31	Idem	67	Casada	Pneumonía	Travesía San Lorenzo, 11	»
5	Idem	50	Casado	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»	32	Idem	55	Soltera	Asma	Almirante, 2	»
6	Idem	36	Soltero	Idem	Plaza de los Ministerios, 1	»	33	Idem	6	Idem	Amigdalitis	Segovia, 31	»
7	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Paseo de Areneros, 18	»	34	Idem	62	Viuda	Catarro pulmonar	Obelisco, 18	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Claudio Coello, 101	»	35	Idem	74	Idem	Idem senil	Segovia, 24	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Juan de Oñas, 13	»	36	Idem	1 m.	Soltera	Meningitis	Ronda Embajadores, 14	»
10	Idem	6 m.	Idem	Dentición	Carretera Andalucía, 11	»	37	Idem	10 d.	Idem	Derrame seroso	Jesús del Valle, 38	»
11	Idem	11 m.	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»	38	Idem	78	Viuda	Idem	Juan de Mena, 16	»
12	Idem	1	Idem	Pneumonía	Santa María, 10	»	39	Idem	78	Idem	Congestión cerebral	Costanilla Santiago, 6	»
13	Idem	52	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	40	Idem	1	Soltera	Fiebre nerviosa	General Portier, 16	»
14	Idem	69	Idem	Enteritis	Pacífico, 21	»	41	Idem	17 d.	Idem	Atrepsia	Inclusa	»
15	Idem	8 m.	Soltero	Idem	Cardenal Cisneros, 46	»	42	Idem	65	Viuda	Reuma	Hospital Provincial	»
16	Idem	15 d.	Idem	Enterocolitis	Inclusa	»	43	Idem	1	Soltera	Raquitis	Segovia, 31	»
17	Idem	27	Viudo	Idem	Aguas, 3	»	44	Idem	70	Idem	Miseria fisiológica	San Juan, 65	»
18	Idem	9	Soltero	Meningitis	Juan de Herrera, 3	»	45	Idem	6	Idem	Eclampsia	Velarde, 7	»
19	Idem	43	Casado	Gangrena	Hospital Provincial	»	46	Idem	6	Idem	Idem	Monteleón, 6	»
20	Idem	Feto	Idem	Idem	Ilustración, 5	»	47	Idem	13 d.	Idem	Falta de desarrollo	Malasana, 11	»
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Camino del Pardo, 17	»	48	Idem	62	Casada	Erisipela	Salitre, 38	Judicial
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Martín de Vargas, 4	»	49	Idem	58	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	»
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Judicial	50	Idem	84	Soltera	Vejez	Redondilla, 4	»
24	Hembra	8	Soltera	Escarlata	General Pardiñas, 40	»	51	Idem	42	Casada	Caida	Hospital de la Princesa	»
25	Idem	2	Idem	Coqueluche	Mesón de Paredes, 5	»	52	Idem	Feto	Idem	Cabestros, 16	»	
26	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Marqués Ensenada, 8	»	53	Idem	Idem	Idem	Idem	Judicial	
27	Idem	6	Idem	Crup	General Pardiñas, 1	»							

Resumen de inhumaciones: 47 y 6 fetos.—Varones 23; hembras 20.—De difteria 2 niños y una niña; total 3.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 del próximo pasado, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia una orden, por la que se declara procedente la incautación y venta por el Estado de dos censos: uno de 22 000 reales de capital á favor de la capellanía fundada por Doña María Huidobro, y otro de 11.000 reales, también de capital, á favor de las memorias de Don Diego Alezón de Castro y su esposa; cuyos dos censos gravan la casa en esta Corte, y su calle de San Vicente Alta, número 12, propiedad de D. José Fernández de la Torre, hoy su viuda; disponiéndose al propio tiempo la entrega de inscripciones intransferibles nominativas á D. Valentín Castellanos, servidor de la capellanía citada, y que se promueva previamente el expediente de permutación relativo á los cargos á que esté afecto el censo de 11.000 reales.

Lo que se notifica por medio del presente anuncio á los patronos de las referidas memorias y demás interesados de ignorado paradero, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, puedan alzarse del reseñado acuerdo para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del expresado Centro directivo, con arreglo al art. 36 del reglamento vigente sobre procedimiento para las reclamaciones económico administrativas. Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna. 1761—M

Estación Central de Telegrafía.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Josefa Pérez, Gravina, 9, tercero.
Chiclana.—Francisco Serrano, Mayor, 12, principal.
Villajoyosa.—Bonastre Alcalá, 69.
Alicante.—Casimiro Fernández, Piamonte, 4, segundo.
Algeciras.—Rafael Serra Goya, 17 (ausente).
Guadalajara.—Magdalena Hellín, calle de la Cabeza, 19.
Santander.—Miguel Paradejordi, sin señas.

NORTE

Garrucha.—Brígida Aznar, Real, 34.

SUR

Palencia.—Joaquín Gómez, San Pedro, 6, tienda frutas.

OESTE

Barcelona.—Elvira Arias, Cebada, 7, principal.
Orihuela.—León, sin señas.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Magdaleno Saval, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre autorización promovida por Doña Mercedes Cortels y

su esposo D. Ramón de Manresa, se hace saber á los herederos de Doña Josefa Cortels, que por providencia de esta fecha se ha acordado hacerles saber que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, y en méritos del propio expediente, á percibir las 20.000 pesetas á los mismos correspondientes y que estaban aseguradas sobre la casa núm. 11 de la calle de Ausias March, de esta ciudad, que fué de D. José Cortels, y cuya cantidad se retuvo al comprador de dicha casa D. José Bertrand, en el acto de la firma de la escritura de venta de la propia casa; bajo apercibimiento de depositarle dicha cantidad á su disposición en la sucursal del Banco de España en esta plaza.

Y en atención á que se ignora cuáles son y el domicilio de los mentados herederos, se les hace saber por el presente.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1889.—José Magdaleno.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

X—233

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 8 del actual, dictada á instancia del Procurador Don Emilio Batlle, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Serra y Corominas contra los herederos de Doña Esperanza Safont y Lluch, se emplaza á Don Francisco y Doña Dolores Camprodón y Safont, como presuntos herederos de su madre Doña Esperanza Safont y Lluch, y si hubieren fallecido á sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, en los que se les ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y la de los documentos con ella acompañados, tienen á su disposición en Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 31 de Julio de 1889.—José María Florenza, Escribano.

X—239

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 31 de Julio último, dictada á instancia de D. Magín Casañas y Gorro, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el mismo contra D. Onofre Marcet y Jaurnot, D. Andrés Soler, D. Martín Riera y Doña Manuela Cortinas, se emplaza al D. Onofre Marcet y Jaurnot, en calidad de heredero abintestato de D. Francisco Jaurnot, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles comparezca ante el Juzgado personándose en forma en los expresados autos, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las copias simples de la demanda y de sus documentos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona 5 Agosto de 1889.—Enrique Poves.

El infrascrito Escribano, certifico que D. Magín Casañas á cuya instancia se ha expedido la anterior cédula tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha ut supra.—Enrique Poves. X—236

CIFUENTES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y de ignorado domicilio, uno de ellos nombrado ó apodado el Brihuega, al parecer segadores, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de quince días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo por robo de 225 pesetas en la casa habitación de Doña Teresa Martínez Alance, vecina de Esplegares en este partido judicial, y cuyo hecho tuvo lugar á la una de la tarde del día 28 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio conveniente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y especialmente á la Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los dos hombres desconocidos cuyas señas se insertarán, cuya conducción llevarán á efecto en su caso con las seguridades debidas.

Dada en Cifuentes á 8 de Agosto de 1889.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—El Escribano, Manuel Moreno.

Señas.

Un hombre de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, vestido con pantalón y blusa azul, sombrero ancho, y titulado éste el Brihuega.

Otro también de la misma edad y estatura, con pantalón rayado y en mangas de camisa. Durante su permanencia en Esplegares el día 28 de Julio último llevaban un pollino rucio. J—5142

CORUÑA

D. José Fernández Otero, Habilitado para el despacho de la Escribanía de D. Joaquín López Vaamonde en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por la Escribanía que ha desempeñado el actuario D. Eduardo Sánchez Ovíes se sustanció pleito á instancia de Doña Juana Couceiro, viuda de D. Jorge Savaglio, domiciliada en Buenos Aires, contra Don José María Silva Falcón, de esta vecindad, sobre nulidad de un contrato de arrendamiento de la casa núm. 84 de la calle Real de esta capital, en el cual pleito se dictó sentencia declarando no haber lugar á la nulidad pretendida, absolviendo, por tanto, al demandado con imposición de costas á la demandante, para cuyo pago se embargó la citada casa; y después de practicadas varias diligencias se solicitó que aquélla fuese justipreciada por peritos, con cuyo objeto el D. José María Silva designó por su parte al Arquitecto D. Juan Ciórraga, interesando se diese conocimiento de tal elección á la Doña Juana Couceiro, previniéndole que dentro de segundo día ó al acto de la diligencia designase por su parte otro perito; bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerlo por conforme con el D. Juan Ciórraga; en su vista se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Roberes.—Coruña 16 de Abril de 1887.—Como se pide.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Roberes.—Ante mí, Eduardo Sánchez.»

Librado exhorto al Sr. Juez de primera instancia de lo civil de la capital de Buenos Aires para practicar la diligencia acordada á la Doña Juana Couceiro, no se le ha encontrado allí, por cuya razón se ha devuelto el indicado exhorto á este Juzgado.

Por tanto, pues, en conformidad á lo solicitado por la representación de D. José María Silva y á lo acordado en pro-

videncia de 13 del actual, á medio de la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de esta provincia, se notifica en forma la providencia inserta á la repetida Doña Juana Couceiro, viuda de D. Jorge Savaglio, mediante se desconoce su actual paradero; y se le previene que de no designar por su parte perito dentro del término marcado se le tendrá por conforme con el Arquitecto D. Juan Ciórraga.

Coruña 27 de Julio de 1889.—José Fernández. X—238

GIJON

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por malversación de caudales públicos contra Robustiano Menéndez Alvarez, agente ejecutivo de esta Administración subalterna que se fugó al parecer con dirección á Buenos Aires, he acordado se proceda por las Autoridades, así civiles como militares, á la detención del expresado sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Gijón á 6 de Agosto de 1889.—Antonio del Valle. Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. J—5143

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de auto dictado en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Manuel Puente y Welke, vecino de esta capital, de estatura alta, color claro, como de veinticuatro años de edad, cejas, pelo y bigote rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, vistiendo decentemente, y otros por malversación de fondos públicos y falsificación, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 4 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas J. Toscano. J—5144

Por virtud de la presente cédula se cita y llama á los dos individuos de las señas personales que á continuación se expresan, y que son los que estuvieron bebiendo en la venta de Manuel Antonio Gutiérrez, conocido con el nombre de la Pava, á las inmediaciones de esta capital al anochecer del día 7 de Julio del año anterior, á fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de haber sido amenazados los dueños de aquel establecimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á los agentes de la policía judicial procedan á la detención de los mismos en el caso de ser habidos y los conduzcan ante este Juzgado como presuntos culpables del expresado delito.

Dado en Huelva á 4 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel.

Señas personales de los expresados individuos.

Uno llamado Miguel, como de veinticinco años de edad, bien parecido, de agradable fisonomía, vestido con chaquet y pantalón negro, camisa y alpargatas.

Y otro de unos treinta y cuatro años de edad, que usa bigote, poco agradable su fisonomía, que viste blusa azul listada, gorra muy vieja y alpargatas. 4—5145

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por robo contra José Gómez Marchena, alias Ceferino, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Micaela, soltero, zapatero y de cuarenta y seis años de edad, se le cita llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 5 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Menín. J—5146

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa á la casa de comercio de Sevilla, titulada Zarabia y Compañía, contra Antonio Lérica Laso de la Vega, vecino de aquella ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita, llama y em-

plaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Lérida, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 6 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Menín. J—5147

IZNALLOZ

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que les hayan sustraído dos mulos de las señas que al final se expresarán, cuyas caballerías han sido encontradas en poder de José López Martínez, vecino de Alboloduy, provincia de Almería, partido judicial de Gérgal, en la mañana del día 5 del corriente mes por el Jefe de la Guardia civil de esta villa D. Félix Díaz Fernández, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten la pertenencia de dichas caballerías, en reclamación de las mismas; pues así lo tengo acordado en sumario que al efecto instruyo.

Dado en Iznalloz á 7 de Agosto de 1889.—Juan J. Carazon.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de los mulos.

Uno capón, castaño, rabicano, de diez y seis años, mediano, picón, principio de una hernia, pelos blancos en ambos costillares.

Otro mulo capón, negro, pequeño, bocinegro, de tres años, mediano, una cicatriz en la cruz, agarrado de los brazos con pelos blancos en los costillares de ambos lados. J—5166

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y rescate de una jaca, pelo castaño, lucera, de siete cuartas y dos dedos, mal capada y sin hierro. Y una yegua, pelo castaño, calzada de la pata derecha, una lupia en la mano izquierda y una cicatriz en el labio superior, de alzada de siete cuartas y tres dedos; propias la primera de Galo Martínez Daza, y la segunda de Mariano Arenas, de ésta vecinos, las cuales desaparecieron en la noche del 2 al 3 de los corrientes del sitio denominado Puente de Rioja, de este término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican previamente su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Loja á 7 de Agosto de 1889.—Gil Cantero.—Por su mandado, Ildefonso Ortega. J—5148

LORCA

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Murcia*, al procesado Simón Emilio Mateo, de esta vecindad, morador en la Diputación de la Torrejilla de este término, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, á fin de recídirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre amenazas y hurto á Pedro Guerrero García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea conducirlo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dado en Lorca á 8 de Agosto de 1889.—José María Carrillo.—Por mandado de S. S., Fulgencio Palomero.

Señas del Simón Emilio Mateo.

Edad de unos veintitantos años, color trigueño, ojos pardos, sin barba ni bigote, de estatura regular, viste pantalón y chaleco claros, aquél ajustado, chaqueta negra, sombrero color oscuro y alpargatas; usa un palo con una púa y una escopeta. J—5149

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á D. Francisco Quero y Custodio, hijo de Salvador y Josefa, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino de esta capital, de cuarenta y tres años de edad, casado, periodista y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en la tarde del día 19 de Mayo último, en el Salón del Prado, al querer llevar á efecto una manifestación sin la autorización competente; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles, como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—5151

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en la pieza de administración del concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se saca á subasta pública la ejecución de varias obras de reparación interior y exterior de la casa números 19 y 21, de la calle de las Infantas de esta Corte, presupuestadas pericialmente en la cantidad de 3.865 pesetas; haciéndose presente que las posturas que se hagan por los licitadores, no han de exceder del importe de dicho presupuesto; que en todo caso será preferido el que ofrezca cantidad menor á dicha suma; que la cantidad por la cual quede aprobado el remate, se abonará por este Juzgado de los fondos de concurso luego que estén ejecutadas las obras y se expida por el Arquitecto Don Francisco Escudero certificación de haber quedado terminadas conforme al proyecto de las mismas; que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 efectivo de las citadas 3.865 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día 24 del corriente y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose además, que el presupuesto de las obras y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—231

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Sur de esta Corte, dictada en el sumario que se sigue por querrela del Procurador D. Fernando Flores Medina, en nombre de D. Santiago Traynor por estafa, se cita y llama á D. Esteban Armitage y Armitage, Ingeniero, que habitó en la calle de Atocha, núm. 157, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—5153

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno.

La Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía se reunirá el día 5 de Septiembre próximo, á las doce del mediodía en sus oficinas, Víctor, 7, tercero.

Para tener derecho de asistencia, precisa poseer y depositar en la Caja social, con dos días de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos cinco acciones de esta Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de todas las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas de cuatro á siete de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Bilbao 5 de Agosto de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Luis de Landeche. X—234

Sociedad anónima Santa Bárbara.

No habiendo concurrido número suficiente de votos á la junta general, que para ayer estaba convocada, la Junta directiva de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el artículo 33 del reglamento, convoca á sus accionistas nuevamente para la que ha de celebrarse el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde.

Oviedo 1.º de Agosto de 1889.—El Director gerente, J. Tartiere. X—230

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Septiembre próximo el duodécimo sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana en las oficinas de la Compañía en Málaga, sitas en la Estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—237

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés el día 2 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 250 de dichas obligaciones.

Las 53.590 obligaciones en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 5.359 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 25 bolas en representación de las 25 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Agosto de 1889.—Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, Joaquín del Piélagu. X—240

Ferrocarril de Santander á Solares.

Balance á estado general de la Compañía en 30 de Junio de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Cuentas varias, Mobiliario y útiles, Expropiaciones, Construcciones, Depósitos provisionales, Caja y Bancos, Capital, Depósitos de contratos, Cuentas varias.

Santander 30 de Junio de 1889.—El Director gerente, Rafael Martín.—El Presidente, F. G. Camino. X—235

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 12 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Idem de 1870, Idem de 1875, Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'12 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'00 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 1 tarde, 6 tarde, 8 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 11.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Guadalajara, León, Lérica, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid, Vitoria y Zamora. Faltan datos de Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 30, 31 y primera del 32 de la Sala segunda, y 3 y 4 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Hipólito y San Casiano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Tío Marona.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Paca la Pantalónera.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Fashionable soirée de moda; ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Soirée semanal de moda.—Programa especial.—Cuarto programa especial.—Cuarta presentación de la extraordinaria familia Frantz.

Minausa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 181 Teléfono núm. 651.